



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "INCINERADOR RESIDUOS INDUSTRIALES".

RESOLUCION EXENTA N° 072 /

CONCEPCION, 02 MAY 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N°19.300, en su parte pertinente, el cual establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N°41, de 25 de julio de 2006, del MINSEGPRES, que Declara Zona Latente por Material Particulado respirable MPIO, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro De La Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano.
5. El D.S. N°15, de 14 de julio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado fino respirable MP 2,5 como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. La Carta ingresada con fecha 25 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Eduardo Ahumada Concha, en representación de la empresa Dismar Chile Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Incinerador Residuos Industriales".

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, mediante carta de fecha 25 de febrero, ingresado con misma fecha, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el señor Eduardo Ahumada Concha, en representación de Dismar Chile Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Incinerador Residuos Industriales**".
3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N°5 de esta resolución, consiste en lo siguiente:

Instalación y operación de un incinerador de residuos industriales en la comuna de Talcahuano. Actualmente, la empresa Dismar Chile Ltda. tiene como uno de sus principales servicios, el retiro de restos de material sobrante, descartado o en mal estado de estiba desde las naves mercantes nacionales y extranjeras. Paralelamente, pero en menor proporción, el retiro de basuras inorgánicas de las mismas naves mercantes y también pesqueros factorías que recalán en el litoral nacional. Finalmente, como un desarrollo más incipiente, pero factible estaría incautaciones de drogas, medicamentos vencidos, uniformes de fuerzas armadas dados de baja y otros residuos de similar naturaleza que requieran ser eliminados.

Para el adecuado desarrollo de sus actividades, se debe realizar una pre-selección a bordo de las mismas naves antes de su desembarco, teniendo especial cuidado de separar los restos de maderas de otros como metales, plásticos, cartones, etc. lo anterior en atención al método de disposición final.

Para el caso de las maderas, éstas se desembarcan en forma directa a un(os) contenedor(es) habilitado(s) muy cerca de la nave donde efectúa sus operaciones, a fin de que permanezcan almacenadas lo más herméticamente posible antes de su autorización de salida del recinto portuario, de tal forma que no exista riesgo del ingreso de plagas o relacionadas al territorio nacional.

Una vez lleno el o los contenedores, permanecen cerrados y sellados en espera de la autorización de salida del recinto portuario y su transporte para disposición final, según sean sus características.

En el caso particular de las maderas se exige su destrucción bajo la supervigilancia del Servicio Agrícola y Ganadero, ya sea mediante la quema en forma directa (tipo fogata) o en plantas de secado que utilizan los restos de maderas en su proceso de obtención de calor en sus hornos, como un combustible alternativo.

De esta forma se pretende implementar la instalación de un horno de incineración que le permita en forma autónoma, controlada y segura, proceder a la destrucción térmica de los restos de materiales inorgánicos y las maderas, ya descritos, en sus propias instalaciones en terreno y emitir un certificado de tratamiento final válido de los residuos retirados desde las naves.

Las características específicas del incinerador en proceso de importación permiten también la incineración de residuos orgánicos, clínicos y/o patológicos, medicamentos, drogas y otros de similares características, todos materia de la presente consulta de pertinencia.

La planta se ubicará en la calle Jaime Repullo N°2295, comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío, en un sector con destino de Parque industrial clasificado según instrumento de planificación territorial como ZI-5.

El recinto donde se instalará el proyecto corresponde a un predio de bodegas y galpones interiores en una superficie predial de 6.784,96 m², correspondientes al Lote 55-B. En la tabla a continuación se detalla la superficie predial y la superficie del galpón que efectivamente ocupará el proyecto en consulta. En Anexo 2 de la Consulta de Pertinencia se adjunta imagen con distribución de las superficies.

	Superficie (m ²)	Descripción
Oficinas	15	Al interior de galpón B
Incinerador	6,4	Al interior de galpón B
Galpón B	138	Al interior de lote 55-B
Lote 55-B	6.784,96	Predio es compartido con otras actividades comerciales

La vida útil estimada del proyecto es de 15 años, no obstante, se realizarán todas las mantenciones, mejoras y actualizaciones de tecnologías que sean necesarias para extender la vida útil del equipo principal y auxiliares.

Equipos:

El proyecto consiste de un equipo principal el cual corresponde a un incinerador de doble cámara de combustión, diseñado para la eliminación térmica de diferente tipo de desechos.

Su operación dependerá de la demanda del servicio y en principio estará dedicado a atender los servicios de eliminación de desechos asimilables a domésticos de embarcaciones que atracan en los puertos de la zona. En la medida que el servicio se logre establecer se plantea la eliminación de drogas decomisadas, desechos clínicos (no patológicos), ropas (uniformes descartados), entre otros similares.

Las instalaciones del proyecto corresponden principalmente a una bodega o galpón en cuyo interior se instalarán oficinas, sistemas de control y el equipo incinerador y sus sistemas auxiliares (ventilador, controles, protecciones eléctricas y chimenea) y en el exterior de la bodega 3 estanques de LPG, provistos por compañía comercializadora de este combustible de acuerdo a los estándares y normativa sectorial.

Características estanques LPG:

- Dimensiones: 5,07 (largo) x 1,04 (diámetro).
- Capacidad nominal: 4 m³.
- Capacidad litros: 1626 litros.
- Peso estanque vacío: 806 kilos.
- Peso estanque con carga: 2.432 kilos.

Características del incinerador:

- Dimensiones: 100 x 230 x 200 cm.
- Peso: 8 ton.
- Capacidad de procesamiento: 50 kg/hr.
- Altura chimenea: 7,5 metros + altura incinerador.
- Diámetro interior chimenea: 350 mm.
- Diámetro exterior chimenea: 480 mm.
- Velocidad de salida de gases: 3 a 6 m/s.

- Ventilador, 5 HP (380V, 50 Hz, trifásico)

Modo típico de operación:

- Tiempo máximo: 10 hr con carga de 50 kg/hr.
- Tiempo Normal: 7 hr con 50 kg/hr.
- Operación: 6 días por semana.
- Horario de operación: exclusivo diurno de 10:00 - 17:00 horas.

Por otra parte, en el sitio donde se ubica la bodega, la empresa proveedora de gas licuado, realizará y certificará la respectiva instalación de 3 estanques de 4 m³ cada uno y las líneas de distribución del combustible (LPG) que dejarán instalada y certificada (Sello Verde, SEC) la compañía proveedora del combustible.

La etapa de construcción corresponde más bien a las actividades de instalación de equipos (incinerador y sistemas auxiliares menores) y las faenas de montaje de dichos equipos e instrumentos además de la infraestructura (chimenea). La duración de esta etapa completa es de alrededor de 20 días.

La mano de obra estimada corresponde a 5 personas para la fase de instalación y montaje y 3 personas para la fase de operación del proyecto.

Los principales insumos requeridos por el proyecto son los que a continuación se detallan.

Tabla 2. Detalle de consumos

Insumos	Proveedor	Consumo estimado mensual
Energía eléctrica	CGE	1250 kWh
Gas Licuado (LPG)	Empresas del rubro (ej. GASCO)	6,5 m ³

A pesar de no estar sujeto obligatoriamente a ninguna normativa específica, el equipo cumple con los límites establecidos en el D.S. N°29/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Norma de Emisión para Incineración, Coincineración y Coprocesamiento”. En la tabla siguiente se resumen dichas emisiones y en Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia se acompaña certificación del representante del fabricante del equipo.

Tabla 3. Comparación emisiones principales del incinerador versus normativa

	Valor verificado fabricante (mg/m ³ N) a 11% O ₂	Límite D.S. 29/13 (mg/m ³ N) a 11% O ₂
Material particulado	23,65 – 29,45	30
Dióxido de azufre (SO ₂)	< 10	50
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	< 83	300
Monóxido de carbono (CO)	< 20	50

Una estimación de las emisiones de la operación del proyecto se muestra en el cuadro a continuación:

Tabla 4. Resumen estimación de emisiones

Contaminantes	Emisiones (kg/día)
Material particulado	< 1,2
Dióxido de azufre (SO ₂)	< 0,4
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	< 3,1
Monóxido de carbono (CO)	< 0,8

Las emisiones diarias consideradas sobre una operación máxima de 10 horas por día.

Respecto de la generación de residuos, dependiendo de las cantidades que se logren incinerar será la tasa de generación de cenizas, correspondiendo una generación de entre un 5 a un 10% de las cantidades incineradas, que para el caso máximo correspondería a 50 kg/día.

El proyecto no genera RILes en su operación, sólo aguas sanitarias que son descargadas al sistema de alcantarillado público del sector.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto **"Incinerador Residuos Sólidos"**, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, específicamente el literal h.2., que señala que se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos". En particular se establece que deberán evaluarse ambientalmente:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de

"tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

o.10. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

5.1 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h.2.) del artículo 3^o del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El presente proyecto utilizará una superficie de 138 m², y una superficie predial de 6.784,96 m², por lo tanto, no supera las 20 ha. Por otro lado, como se ha señalado en la descripción del proyecto, no se emitirán contaminantes a la atmósfera que sean los causantes de la saturación o latencia de la zona del proyecto en porcentaje igual o superior al 5% de la emisión diaria. Las emisiones diarias consideradas (en base a un máximo de 10 horas de operación por día) por el proyecto serán:

- MP: Igual o menores a 1,2 kg/día.
- SO₂: Igual o menores a 0,4 kg/día.
- NOx: Igual o menores a 3,1 kg/día.
- CO: Igual o menores a 0,8 kg/día.

5.2. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal o.) del RSEIA y en específico los literales o.8., o.9. y o.10. es posible señalar lo siguiente:

El proyecto considera una capacidad de procesamiento de 50 kg/hr o 500 kg/día de residuos en general (menor a la generación de una población de 5.000 habitantes también menor a 30 toneladas/día y una capacidad máxima de almacenamiento limitada a 10 toneladas (menor a 50 toneladas), por otra parte es menor a 1.000 kg/día y en ningún caso se recibirán residuos "tóxicos agudos", finalmente en el caso de recibir residuos de establecimientos de salud estos no superarán los 250 kg/día de procesamiento y no se realizará almacenamiento de este tipo de residuos.

6. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "**Incineración Residuos Sólidos**", presentado por el Sr. Eduardo Ahumada Concha, representante legal de Dismar Chile S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los literales h.2., o.8., o.9., y o.10. del artículo 3^o del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Eduardo Ahumada Concha, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
4. Hacer presente que este pronunciamiento es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/PMC/JMV

Distribución:

- Sr. Eduardo Ahumada Concha, Representante legal de Dismar Chile S.A. (Cochrane 939, Depto. 3, Concepción).

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío